



**morena**  
La esperanza de México

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

OFICIO No. CCM/DOOR/IL/ 527 /19.

Asunto: **Solicitud de inclusión de Iniciativa con Proyecto de Decreto**

**MTRA. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO  
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para que sea expuesto en el Pleno, el próximo jueves 28 de noviembre del año en curso. Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES**

C.c.p. Expediente  
DOOR/jrh



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

CIUDAD DE MÉXICO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
PRESENTE**

Las Diputadas y los Diputados que suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por este medio, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, Y DEL REGLAMENTO, AMBOS  
ORDENAMIENTOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 9 de agosto de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley del Sistema Público de Radiodifusión que atiende lo dispuesto en el artículo 16, Apartado F, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde se establece que *"los poderes públicos crearán un Sistema Público de Radiodifusión que será garante y promotor del conjunto de derechos que gozan sus habitantes, así como del ejercicio de ciudadanía y participación social"*, mismo que *"tendrá por objeto garantizar el derecho a la información y comunicación, el carácter público del servicio, la independencia editorial, la perspectiva intercultural, el acceso pleno a las tecnologías, los mecanismos de accesibilidad, la promoción de la cultura, la libertad de expresión, la difusión de información objetiva, plural y oportuna, la formación educativa, el respeto y la igualdad entre las personas; así como informar sobre construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos"*.

Este sistema tiene sustento en tres tipos de funciones, con base en su concepción constitucional y en su funcionamiento social, a saber:

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.  
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332  
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



**1.- Funciones Culturales:** Debido a que la televisión proyecta una imagen de la sociedad y de sus actividades, debe obrar como un factor influyente en la reproducción y renovación cultural. Tiene la responsabilidad de suministrar programaciones en áreas culturales, instituyendo foros de debate cultural y estableciendo lazos con los sectores artísticos y creativos de la sociedad.

**2.- Funciones Políticas:** Ante la diversidad de medios de comunicación audiovisual que cubren la necesidad de pluralismo informativo en la sociedad, puede permitirse dar una mayor prioridad a buscar y otorgar acceso a los elementos marginales y a las voces menores de la sociedad, sin caer en los puntos de vista de los grandes partidos y corrientes principales.

**3.- Funciones Sociales:** Orientación normativa que establece las líneas en las que debe encuadrarse la persecución de las audiencias; y, por otra parte, como difusor de las principales normas del ordenamiento jurídico que el gran público debe conocer.<sup>1</sup>

En ese sentido, la expedición de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión contempla los principios y experiencias internacionales de los organismos de derechos humanos que han sido enfáticos en recomendar a los Estados miembros a respetar, garantizar, proteger y promover la libertad de expresión.

2

Tanto la libertad de expresión como el derecho a la información son condiciones para la transparencia, la rendición de cuentas, el conocimiento de opciones para la formación de opiniones libres que permita una participación informada de la ciudadanía en los sistemas políticos y sociales, por eso se convierten en piedra angular para cualquier proceso democrático y para habilitar el ejercicio de otros derechos humanos, como la participación política o la transparencia.

De acuerdo con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Universal de Derechos Humanos, el reconocimiento expreso de que la libertad de expresión tiene una dimensión individual en el que toda persona es titular del derecho, pero también contiene una dimensión colectiva, mejor conocida como el derecho a la información, que permite que una sociedad lo ejerza como vía para participar en el debate democrático, por lo que se requiere garantizar la pluralidad y diversidad de ideas e información como base para la calidad de dicho debate, para la formación de una opinión pública libre y robusta, que puede verse afectada cuando un reducido número de personas tienen el control de la mayor parte de los medios de comunicación.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Abad Alcalá, Leopoldo. "El Modelo de Programación de Servicio Público como Criterio Definidor de la Televisión de Calidad". Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15825106>

<sup>2</sup> Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



En este sentido, dichos organismos han planteado que la radiodifusión es una plataforma tecnológica privilegiada para ejercer la libertad de expresión y el derecho a la información, al permitir que las informaciones y opiniones lleguen al mayor número de personas, por lo que es indispensable garantizar el pluralismo y la diversidad para que la sociedad tenga una opinión libre e informada para participar en los asuntos de la vida pública.

Como parte de las políticas activas en la materia, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe de 2009 sobre los Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Libre e Incluyente, determina que los medios públicos de comunicación pueden (y deben) desempeñar una función esencial para asegurar la pluralidad y diversidad de voces necesarias en una sociedad democrática. Su papel es fundamental a la hora de proveer contenidos no necesariamente comerciales, de alta calidad, articulados con las necesidades informativas, educativas y culturales de la población".<sup>3</sup>

De tal suerte, los medios de comunicación al servicio público deben satisfacer, entre otros factores:

- 1.- El carácter no gubernamental o independiente, a fin de garantizar la independencia editorial e imparcialidad de la información y contenidos.
- 2.- Asegurar los aspectos vinculados con la programación orientada al interés público que atienda a diversos sectores de la población mediante políticas inclusivas.
- 3.- Garantizar la gratuidad del servicio y el acceso universal para todas las personas para evitar la discriminación, así como la cobertura en todo el territorio del Estado.
- 4.- Asegurar el fomento a la diversidad y el pluralismo a fin de que reflejen las distintas corrientes culturales, ideológicas, políticas, económicas y sociales para el fortalecimiento del debate democrático.
- 5.- Ofrecer programas de calidad a todos los grupos de la sociedad, como noticias, información, programas educativos, culturales y de entretenimiento con contenidos para diferentes intereses del público.
- 6.- El rol de la televisión de servicio público debe promover los valores de una sociedad democrática y en particular el respeto por los derechos humanos, el

3

---

<sup>3</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Apartado F.





I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

pluralismo cultural y político, la protección de la dignidad humana y derecho de las minorías. <sup>4</sup>

Con respecto a la difusión de las actividades de los Poderes de la Ciudad, el artículo 8 de la Ley establece que *"el Sistema garantizará espacios de radiodifusión a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de la Ciudad, a efecto de que puedan difundir los contenidos que a su juicio convengan, respetando los principios rectores establecidos en" la propia Ley.*

De igual manera, establece que *"para cumplir con esta obligación deberá transmitir video, videograbar, reseñar o difundir, a través de las distintas plataformas tecnológicas, la actividad que corresponda a las responsabilidades de los poderes, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local, nacional e internacional"*.

Para estos efectos, el Sistema deberá:

- 1.- Reservar un canal de programación de televisión en multiprogramación; y/o
- 2.- Reservar tiempos en la programación del canal de televisión o estación de radio que administre y opere directamente el Sistema.

4

Concluye el artículo al mencionar que, *"en ambos casos, el Sistema deberá celebrar acuerdos o convenios de colaboración con el poder que se trate, con la intención de establecer la forma, el costo y el tiempo en que se realizará la transmisión de los contenidos"*, adicionando que, ante tal escenario, *"los poderes preservarán su autonomía e independencia editorial en todo momento"*.

Ante el escenario constitucional y legal actual, se estima necesario reformar los fundamentos jurídicos que dan vida al Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, con el fin de cumplir con su función de informar a la sociedad mexicana sobre las actividades que realiza el Poder Legislativo, como un órgano de comunicación de servicio público.

Para ello, es de recordar que el Canal de Televisión tiene como objetivos primordiales, por una parte, la de ser instrumento para difundir los actos a través de los cuales el Congreso lleva a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución, la Ley Orgánica y las demás leyes le encomiendan. Por otra parte, contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente los problemas de la realidad nacional y local vinculados con la actividad legislativa.

---

<sup>4</sup> Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Libre e Incluyente, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión, de fecha 12 de diciembre de 2007.

---

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.  
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332  
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

Para cumplir con dicha responsabilidad, el Canal de Televisión del Congreso debe seguir los siguientes principios fundamentales:

- 1.- Contribuir a colocar en el espacio público los intereses de la Ciudad por encima de los intereses particulares o de grupo, en el marco de la pluralidad democrática y la tolerancia.
- 2.- Considerar a la información y al conocimiento de la realidad nacional y local como un bien y un derecho público a las cuales han de acceder y ejercer las personas habitantes de la Ciudad.
- 3.- Informar a la sociedad bajo los principios de objetividad, veracidad, imparcialidad, ética, pluralidad, equidad y oportunidad.
- 4.- Fomentar que la difusión, el análisis, la discusión y el debate de los problemas nacionales, para fortalecer la opinión pública, se realice con plena libertad y tolerancia.
- 5.- Contribuir al fortalecimiento educativo y cultural que requiere el avance de la Ciudad y el país, así como fomentar el desarrollo de la cultura cívica y política en la sociedad; con énfasis en la población infantil y juvenil.
- 6.- Fomentar la paz, los valores humanos y sociales universales garantizados por la Constitución federal y la Constitución local.
- 7.- Construir un vínculo entre el Congreso, los órganos que lo integran y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información entre ambos.
- 8.- Informar, analizar y discutir pública y ampliamente los diversos aspectos de la realidad nacional y local.
- 9.- Promover la libre expresión de las ideas y fomentar un permanente debate político y ciudadano sobre los temas vinculados con la actividad legislativa.

Para conseguir lo anterior, se propone reformar, en primera instancia, tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Congreso, a efecto de vincularlos con el contenido actual de la recientemente expedida Ley del Sistema Público de Radiodifusión, a efecto de generar consonancia y armonía entre sus conceptos, para lo cual, se proponen las siguientes reformas, a saber:

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.  
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332  
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



**I. Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:**

| ORDENAMIENTO VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA   |
|---|--|
| <p><b>Artículo 101.</b> El Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, es el órgano técnico, con vigilancia, administración, manejo y operación de independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales. De conformidad con el artículo décimo transitorio de la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de dos mil trece.</p> <p>Su objetivo será transmitir, video grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.</p> <p>Al Canal de Televisión, le corresponderá realizar las facultades señaladas en la presente ley y los artículos 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520 del Reglamento, así como</p> | <p><b>Artículo 101.</b> <u>El Congreso, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con una unidad administrativa denominada "Canal de Televisión del Congreso", la cual funcionará con base en los permisos y autorizaciones que le asigne el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y con base en el artículo décimo transitorio de la Reforma Constitucional Federal en materia de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.</u></p> <p><u>El Canal de Televisión tiene por objeto reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y los posibles canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda al Congreso, y su Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar, discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional y local vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.</u></p> <p><u>El Canal de Televisión gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto.</u></p> <p><u>El Canal de Televisión se sujetará a lo previsto en esta Ley, en el</u></p> |





I LEGISLATURA



Donaji Olivera Reyes  
Diputada del Primer Congreso  
de la Ciudad de México  
MORENA

**morena**  
La esperanza de México

los requisitos para ser la o el titular de la misma.

Reglamento del Congreso y en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso, así como en lo que dispongan los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Junta.

Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión contará con el presupuesto asignado por el Congreso que será acorde a las necesidades del canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos.

Dichos recursos deberán ser aportados por el Congreso, en los términos que se determinen en el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente al órgano legislativo, y deberá ser ejercido de manera integral para el funcionamiento del Canal.

El Comité informará al inicio de cada periodo de sesiones del Congreso, a través del Pleno del Congreso, sobre el desarrollo de las actividades del Canal de Televisión.

Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal de Televisión, este contará con una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como una Defensoría de las Audiencias.

Cualquier legisladora o legislador integrante del Congreso, podrá solicitar a la persona titular de la Dirección General del Congreso,





I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

|  |   |
|--|---|
|  | <u><b>copia del material videográfico transmitido a través del mismo.</b></u> |
|--|---|

**II. Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:**

| <b>ORDENAMIENTO VIGENTE</b>   | <b>PROPUESTA DE REFORMA</b>   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 312.</b> Corresponde al Comité del Canal Televisivo:</p> <p><b>I.</b> Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral y el informe anual del Canal;</p> <p><b>II.</b> Emitir la convocatoria, y llevar a cabo los procesos de selección de las y los candidatos a integrar el Consejo Consultivo;</p> <p><b>III.</b> Emitir observaciones y propuestas a la bitácora de programación diaria del Canal;</p> <p><b>IV.</b> Evaluar, supervisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal, conforme al programa de trabajo correspondiente presentado por el Titular del Canal, a más tardar al 30 de octubre de cada año y turnar al Comité de Administración este anteproyecto;</p> <p><b>V.</b> Las y los Diputados del Congreso podrán hacer llegar al Comité propuestas de programación o contenidos del Canal y serán analizados por dicho Comité para determinar la programación del mismo;</p> | <p><b>Artículo 312.</b> Corresponde al Comité del Canal <u><b>de Televisión del Congreso:</b></u></p> <p><b>I.</b> Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral y el informe anual del Canal <u><b>de Televisión;</b></u></p> <p><b>II. <u>Se deroga;</u></b></p> <p><b>III.</b> Emitir observaciones y propuestas a la bitácora de programación diaria del Canal <u><b>de Televisión;</b></u></p> <p><b>IV.</b> Evaluar <u>y</u> supervisar <u>y</u> <del>aprobar</del> el anteproyecto de presupuesto anual del Canal <u><b>de Televisión,</b></u> conforme al programa de trabajo correspondiente presentado por <u><b>la persona Directora General</b></u> del <u><b>mismo,</b></u> a más tardar al 30 de octubre de cada año, <u><b>así como turnarlo</b></u> al Comité de Administración;</p> <p><b>V.</b> Las <u><b>Diputadas</b></u> y los Diputados del Congreso podrán hacer llegar al Comité propuestas de programación o contenidos del Canal <u><b>de Televisión, mismos que</b></u> serán analizados por <u><b>el</b></u> Comité para <u><b>proponer su</b></u> programación;</p> <p><b>VI.</b> Ratificar a <u><b>las personas funcionarias</b></u> del Canal, hasta el segundo nivel, a propuesta de la</p> |

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.  
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332  
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx

VI. Ratificar a los funcionarios del Canal, hasta el segundo nivel, a propuesta debidamente fundada y argumentada de la o el Titular de la Dirección General del Canal;

VII. Supervisar la imparcialidad, objetividad, probidad, equidad y autonomía editorial de la carta de programación y las transmisiones del trabajo legislativo. La Junta y la Mesa Directiva recibirán una copia del proyecto de programación y podrán remitir observaciones y propuestas;

VIII. Sugerir las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de Comisiones y Comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen;

IX. Solicitar a la gente competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Canal;

X. Remitir a la Junta y a la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación el Informe anual de labores del Canal Televisivo;

XI. Recibir, analizar y orientar las quejas, observaciones y solicitudes que las y los Diputados del Congreso presenten sobre el funcionamiento del Canal, y

XII. Una vez aprobado, turnar el proyecto de presupuesto anual del Canal a la Junta y a las y los funcionarios responsables de la administración del Congreso, a más

**persona Directora** General del Canal **de Televisión**;

VII. Supervisar la imparcialidad, objetividad, probidad, equidad y autonomía editorial de la carta de programación y las transmisiones del trabajo legislativo. La Junta y la Mesa Directiva recibirán una copia del proyecto de programación y podrán remitir observaciones y propuestas, **mismas que deberán ser adoptadas por el Comité**;

VIII. Sugerir las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de Comisiones y Comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen;

IX. Solicitar **la realización de auditorías al Canal de Televisión, a través de personas físicas o morales capacitadas para ello**;

X. Remitir a la Junta el Informe anual de labores del Canal **de Televisión**;

XI. Recibir, analizar y orientar las quejas, observaciones y solicitudes que las **Diputadas** y los Diputados del Congreso presenten sobre el funcionamiento del Canal **de Televisión**;

XII. **Se deroga; y**





|   |   |
|---|---|
| <p>Su objetivo será transmitir, video grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.</p> <p>Todas las actividades del Canal se realizarán bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, transparencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, contará con órganos de dirección con autonomía de gestión, técnica y de vigilancia.</p> | <p><u>artículo décimo transitorio de la Reforma Constitucional Federal en materia de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.</u></p> <p>Su objetivo será transmitir, video grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.</p> <p>...</p> <p><u>Se deroga.</u></p> |
| <p><b>Artículo 514.</b> En el ejercicio de sus atribuciones, el Canal contará con autonomía de gestión, técnica y de vigilancia, independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales.</p>   | <p><b>Artículo 514.</b> En el ejercicio de sus atribuciones, el Canal <u>de Televisión</u> contará con autonomía de gestión <u>y</u> técnica <u>y de</u> <u>vigilancia</u>, independencia editorial, <u>autonomía de gestión financiera</u>, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, <u>opciones de</u> <u>financiamiento</u>, pleno acceso a las tecnologías, y reglas para la</p>   |



|  |  |
|--|--|
|  | expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales.   |
| <p><b>Artículo 515.</b> Para llevar a cabo sus tareas, el Canal contará con la siguiente estructura administrativa y de gobierno:</p> <p>I. Una o un Titular;<br/>II. Un Consejo Consultivo, y<br/>III. El Comité del Canal.</p> <p>Lo anterior con independencia de la estructura que se determine en el reglamento que se emita para los efectos correspondientes.</p>   | <p><b>Artículo 515.</b> Para llevar a cabo sus tareas, el Canal <b><u>de Televisión</u></b> contará con la siguiente estructura administrativa:</p> <p>I. Una Dirección General;<br/>II. Un Consejo Consultivo; y<br/>III. <b><u>Una Defensoría de las Audiencias.</u></b></p> <p><b><u>El Reglamento del Canal de Televisión estipulará las funciones y los requisitos que deberán cumplir las personas que integren cada una de las áreas que componen la estructura administrativa del Canal.</u></b></p> |
| <p><b>Artículo 516.</b> El Canal tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Construir un vínculo entre el Congreso y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información entre las partes;</p> <p>II. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo educativo y cultural, en particular de la cultura cívica y política en la sociedad de la Ciudad;</p> <p>III. Contribuir a la educación como un bien irrenunciable y universal para combatir la ignorancia en todas sus manifestaciones;</p> <p>IV. Elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Canal y turnarlas para su divulgación y en su caso, aprobación;</p> | <p><b>Artículo 516.</b> El Canal <b><u>de Televisión</u></b> tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Canal <b><u>de Televisión, mismas que se turnarán a la Junta, para su aprobación y, en su caso, divulgación;</u></b></p> <p>V. ...</p>  |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>V.</b> Elaborar programas televisivos para la difusión institucional;</p> <p><b>VI.</b> Elaborar su informe anual y trimestral que se relacione con los asuntos derivados de su gestión;</p> <p><b>VII.</b> Elevar la condición humana y exaltar los valores de la solidaridad social contra el individualismo y el egoísmo;</p> <p><b>VIII.</b> Fomentar la difusión del análisis, la discusión y el debate de los problemas de la Ciudad, para fortalecer la opinión pública, se realice con plena libertad y tolerancia;</p> <p><b>IX.</b> Fortalecer el proceso de construcción de ciudadanía para fomentar el ejercicio de los derechos civiles, dando paso a la expresión de las inconformidades de la sociedad, a sus iniciativas y a su participación para resolver los problemas comunes;</p> <p><b>X.</b> Inducir la comprensión de los problemas nacionales y locales; expresar y reafirmar el carácter pluricultural del País;</p> <p><b>XI.</b> Promover la libre expresión de las ideas y fomentar un permanente debate ciudadano sobre los temas vinculados con la actividad legislativa;</p> <p><b>XII.</b> Realizar la cobertura en aquellos espacios físicos en los que se</p> | <p><b>VI.</b> Elaborar su informe anual y trimestral <b>relacionado</b> con los asuntos derivados de su gestión;</p> <p><b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> Fomentar la difusión del análisis, la discusión y el debate de los problemas de la Ciudad, para fortalecer la opinión pública, se realice con plena libertad y tolerancia;</p> <p><b>IX.</b> ...</p> <p><b>X.</b> Inducir la comprensión de los problemas nacionales y locales; expresar y reafirmar el carácter pluricultural del país;</p> <p><b>XI.</b> ...</p> <p><b>XII. <u>Se deroga.</u></b></p> <p><b>XIII.</b> Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado para su archivo en la videoteca del Recinto, según los indicadores establecidos en congruencia con <b>la</b> política de difusión institucional;</p> |
|--|---|



|  |  |
|--|--|
| <p>produzcan eventos relacionados con su objeto;</p> <p><b>XIII.</b> Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado para su archivo en la videoteca del Recinto, según los indicadores establecidos en congruencia con política de difusión institucional;</p> <p><b>XIV.</b> Videograbar los foros, conferencias magistrales, comparecencias, conferencias de prensa y demás actividades legislativas que se lleven a cabo en los salones y auditorios del Congreso;</p> <p><b>XV.</b> Videograbar los informes que rindan las y los Diputados ante la ciudadanía;</p> <p><b>XVI.</b> Transmitir y videograbar todas las sesiones públicas tanto del Pleno, ya sean ordinarias, extraordinarias, permanentes o solemnes, así como de la Comisión Permanente;</p> <p><b>XVII.</b> Transmitir y videograbar todas las sesiones de trabajo públicas de las Comisiones y Comités;</p> <p><b>XVIII.</b> Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al El Canal de Televisión;</p> <p><b>XIX.</b> Incluir en cualquier transmisión que se realice de las sesiones del</p> | <p><b>XIV. <u>En vinculación con la Coordinación de Servicios Parlamentarios,</u></b> videograbar los foros, conferencias magistrales, comparecencias, conferencias de prensa y demás actividades legislativas que se lleven a cabo en los salones y auditorios del Congreso;</p> <p><b>XV.</b> Videograbar los informes que rindan las <b>Diputadas</b> y los Diputados ante la ciudadanía;</p> <p><b>XVI. <u>En vinculación con la Coordinación de Servicios Parlamentarios,</u></b> transmitir y videograbar todas las sesiones públicas tanto del Pleno, ya sean ordinarias, extraordinarias, permanentes o solemnes, así como <b>las</b> de la Comisión Permanente; <b>y</b> las sesiones de trabajo públicas de las Comisiones y Comités;</p> <p><b>XVII. <u>Se deroga;</u></b></p> <p><b>XVIII.</b> Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al Canal de Televisión;</p> <p><b>XIX. <u>Se deroga; y</u></b></p> <p><b>XX.</b> Las demás que deriven de la Ley, del presente Reglamento, <b><u>del Reglamento del Canal de Televisión,</u></b></p> |
|--|--|

|   |  |
|---|--|
| <p>Congreso la imagen del interprete-traductor a que se refiere la Ley, a fin de dar mayor difusión a algún tema solicitado con antelación por el diputado. Para lo anterior, deberá coordinarse con las autoridades de Comunicación Social correspondientes, y</p> <p><b>XX.</b> Las demás que deriven de la ley, del presente reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.</p>  | <p>y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.</p> |
| <p><b>Artículo 517.</b> Para ser la o el Titular del Canal se requiere:</p> <p><b>I.</b> Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en áreas de comunicación y periodismo de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;</p> <p><b>II.</b> Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;</p> <p><b>III.</b> No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguna o alguno de los</p> | <p><b>Artículo 517. Se deroga.</b></p>                       |





|   |   |
|---|---|
| <p>Diputados forme o haya formado parte;</p> <p><b>IV.</b> No pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso V. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena; VI. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento, y</p> <p><b>VIII.</b> Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos.</p> <p>La o el Titular del Canal de Televisión durará en su encargo cinco años contados a partir del día siguiente de su designación, pudiéndose reelegir hasta por un periodo inmediato de la misma temporalidad.</p> |   |
| <p><b>Artículo 518.</b> Corresponde a la o el Titular:</p> <p><b>I.</b> Elaborar informes, cuadros y, en general, todos los materiales videograbados que se requieran para difundir información;</p> <p><b>II.</b> Elaborar programas televisivos especiales para la difusión institucional;</p> <p><b>III.</b> Elaborar su informe trimestral y anual que se relacionen con los asuntos derivados de su gestión y presentarlo ante el Comité del Canal de Televisión;</p> <p><b>IV.</b> Formular el proyecto de política interna de orden general que contenga la estructura y</p>   | <p><b>Artículo 518. <u>Se deroga.</u></b></p> |

organización del Canal, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, las áreas y oficinas que conformen el Canal de Televisión, asimismo, elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Canal.

**V.** Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Canal y el programa de trabajo correspondiente y remitirlo al Comité del Canal de Televisión a más tardar el primer día del mes de octubre;

**VI.** Nombrar al personal de estructura del Canal;

**VII.** Rendir al Comité un informe general de actividades trimestralmente, así como un informe anual que será presentado a más tardar el día treinta de noviembre de cada año;

**VIII.** Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso, según los indicadores establecidos en congruencia con la política de difusión institucional; **IX.** Supervisar los mantenimientos preventivos y correctivos del sistema de transmisión del circuito cerrado de televisión, así como resguardar debidamente la totalidad del equipo a su disposición; Los documentos anteriores deberán ser turnados para su aprobación a la Junta;

**X.** Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al Canal, y



|   |   |
|---|---|
| <p>XI. Las demás que deriven de la ley, el presente reglamento y las disposiciones y acuerdos aplicables.</p>   |   |
| <p><b>Artículo 519.</b> El Consejo Consultivo es un órgano plural de representación social, conformado por cinco ciudadanas y/o ciudadanos. Las y los integrantes serán propuestos por la Junta y aprobados mediante mayoría calificada consistente en las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso presentes al momento de la votación. Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos.</p> <p>Para formar parte del Consejo, las y los aspirantes deberán cubrir los requerimientos que se exigen para ser la o el Titular del Canal y, además, deberán tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional en los medios de comunicación.</p> <p>El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses. Las reglas de funcionamiento y organización necesarias para sus labores deberán ser definidas por el pleno del Consejo.</p> | <p><b>Artículo 519. <u>Se deroga.</u></b></p> |
| <p><b>Artículo 520.</b> Corresponde al Consejo Consultivo:</p> <p>I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Canal;</p> <p>II. Contribuir a consolidar sistemas de evaluación del desarrollo del Canal;</p>  | <p><b>Artículo 520. <u>Se deroga.</u></b></p> |



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

|   |  |
|---|--|
| <p>III. Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. Presentar a la o el Titular del Canal las sugerencias de la sociedad en materia de programación;</p> <p>V. Promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general de las actividades del Canal, así como vigilar la observancia de todos los principios señalados en la ley, y</p> <p>VI. Sugerir mecanismos que vinculen a la sociedad con el Canal.</p> |  |
|---|--|

De lo anterior se desprende una nueva definición sobre qué se entiende por el Canal de Televisión del Congreso, quién es la autoridad local responsable de otorgar los permisos necesarios para su funcionamiento, la adecuación de su denominación en las referencias que de él hace la propia Ley Orgánica, así como la derogación de los artículos 517, 518, 519 y 520, debido a que, paralelamente, se sostiene la necesidad de crear un ordenamiento específico que regule la composición y funciones del Canal, lo cual se consigue a través de la expedición de su reglamento.

19

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a la consideración de esta Soberanía, el presente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, Y DEL REGLAMENTO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 101, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 101. El Congreso, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con una unidad administrativa denominada "Canal de Televisión del Congreso", la cual funcionará con base en los permisos y autorizaciones que le asigne el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y con base en el artículo décimo transitorio de la Reforma Constitucional Federal en materia de**

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.  
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332  
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

El Canal de Televisión tiene por objeto reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y los posibles canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda al Congreso, y su Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar, discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional y local vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.

El Canal de Televisión gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto.

El Canal de Televisión se sujetará a lo previsto en esta Ley, en el Reglamento del Congreso y en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso, así como en lo que dispongan los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Junta.

Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión contará con el presupuesto asignado por el Congreso que será acorde a las necesidades del canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos.

Dichos recursos deberán ser aportados por el Congreso, en los términos que se determinen en el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente al órgano legislativo, y deberá ser ejercido de manera integral para el funcionamiento del Canal.

El Comité informará al inicio de cada periodo de sesiones del Congreso, a través del Pleno del Congreso, sobre el desarrollo de las actividades del Canal de Televisión.

Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal de Televisión, este contará con una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como una Defensoría de las Audiencias.

Cualquier Diputada o Diputado integrante del Congreso, podrá solicitar a la persona titular de la Dirección General del Congreso, copia del material videográfico transmitido a través del mismo.

**SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 312, 513, 514, 515 y 516, y se **DEROGAN** los artículos 517, 518, 519 y 520, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:





I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

**Artículo 312.** Corresponde al Comité del Canal **de Televisión del Congreso:**

I. Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral y el informe anual del Canal **de Televisión;**

II. **Se deroga;**

III. Emitir observaciones y propuestas a la bitácora de programación diaria del Canal **de Televisión;**

IV. Evaluar **y** supervisar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal **de Televisión**, conforme al programa de trabajo correspondiente presentado por **la persona Directora General** del **mismo**, a más tardar al 30 de octubre de cada año, **así como turnarlo** al Comité de Administración;

V. Las **Diputadas** y los Diputados del Congreso podrán hacer llegar al Comité propuestas de programación o contenidos del Canal **de Televisión, mismos que** serán analizados por **el** Comité para **proponer su** programación;

VI. Ratificar a **las personas funcionarias** del Canal, hasta el segundo nivel, a propuesta de la **persona Directora** General del Canal **de Televisión;**

VII. Supervisar la imparcialidad, objetividad, probidad, equidad y autonomía editorial de la carta de programación y las transmisiones del trabajo legislativo. La Junta y la Mesa Directiva recibirán una copia del proyecto de programación y podrán remitir observaciones y propuestas, **mismas que deberán ser adoptadas por el Comité;**

VIII. Sugerir las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de Comisiones y Comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen;

IX. Solicitar **la realización de auditorías al Canal de Televisión, a través de personas físicas o morales capacitadas para ello;**

X. Remitir a la Junta el Informe anual de labores del Canal **de Televisión;**

XI. Recibir, analizar y orientar las quejas, observaciones y solicitudes que las **Diputadas** y los Diputados del Congreso presenten sobre el funcionamiento del Canal **de Televisión;**

XII. **Se deroga; y**

**XIII. Las demás que establezca el Reglamento del Canal de Televisión.**

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.  
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332  
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



Se deroga.

Se deroga.

**Artículo 513.** El Congreso, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con una unidad administrativa denominada "Canal de Televisión del Congreso", la cual funcionará con base en los permisos y autorizaciones que le asigne el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y con base en el artículo décimo transitorio de la Reforma Constitucional Federal en materia de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

Su objetivo será transmitir, video grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.

...

Se deroga.

**Artículo 514.** En el ejercicio de sus atribuciones, el Canal **de Televisión** contará con autonomía de gestión **y** técnica, independencia editorial, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, pleno acceso a las tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales.

**Artículo 515.** Para llevar a cabo sus tareas, el Canal **de Televisión** contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Una Dirección General;
- II. Un Consejo Consultivo; y
- III. Una Defensoría de las Audiencias.

**El Reglamento del Canal de Televisión estipulará las funciones y los requisitos que deberán cumplir las personas que integren cada una de las áreas que componen la estructura administrativa del Canal.**

**Artículo 516.** El Canal **de Televisión** tendrá las siguientes funciones:

I. a la III. ...

IV. Elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Canal **de Televisión, mismas que se turnarán a la Junta, para su aprobación y, en su caso, divulgación;**

V. ...

VI. Elaborar su informe anual y trimestral **relacionado** con los asuntos derivados de su gestión;

VII. ...

VIII. Fomentar la difusión del análisis, la discusión y el debate de los problemas de la Ciudad, para fortalecer la opinión pública, se realice con plena libertad y tolerancia;

IX. ...

X. Inducir la comprensión de los problemas nacionales y locales; expresar y reafirmar el carácter pluricultural del **país;**

XI. ...

XII. **Se deroga.**

XIII. Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado para su archivo en la videoteca del Recinto, según los indicadores establecidos en congruencia con **la** política de difusión institucional;

XIV. **En vinculación con la Coordinación de Servicios Parlamentarios, videograbar** los foros, conferencias magistrales, comparecencias, conferencias de prensa y demás actividades legislativas que se lleven a cabo en los salones y auditorios del Congreso;



XV. Videografiar los informes que rindan las **Diputadas** y los Diputados ante la ciudadanía;

XVI. **En vinculación con la Coordinación de Servicios Parlamentarios**, transmitir y videografiar todas las sesiones públicas tanto del Pleno, ya sean ordinarias, extraordinarias, permanentes o solemnes, así como **las** de la Comisión Permanente; **y** las sesiones de trabajo públicas de las Comisiones y Comités;

XVII. **Se deroga;**

XVIII. Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al Canal de Televisión;

XIX. **Se deroga; y**

XX. Las demás que deriven de la Ley, del presente Reglamento, **del Reglamento del Canal de Televisión**, y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 517. **Se deroga.**

Artículo 518. **Se deroga.**

Artículo 519. **Se deroga.**

Artículo 520. **Se deroga.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión;

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

**TERCERO.-** Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, el Congreso de la Ciudad de México deberá expedir el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso, a más tardar 30 hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 25 de noviembre de 2019

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.  
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332  
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA



Donaji Olivera Reyes  
Diputada del Primer Congreso  
de la Ciudad de México  
MORENA

**morena**  
La esperanza de México

**ATENTAMENTE**

| NO. | NOMBRE DE LA DIPUTADA O DIPUTADO | FIRMA |
|-----|----------------------------------|-------|
| 1   | Donaji Olivera Olivera           |       |
| 2   | Liliana Rosas BACA               |       |
| 3   | José de Jesús Martínez del Campo |       |
| 4   | Guadalupe Chávez C.              |       |
| 5   |                                  |       |
| 6   |                                  |       |
| 7   |                                  |       |
| 8   |                                  |       |
| 9   |                                  |       |
| 10  |                                  |       |
| 11  |                                  |       |
| 12  |                                  |       |
| 13  |                                  |       |
| 14  |                                  |       |

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.  
06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332  
donaji.olivera@congresociudadmexico.gob.mx